Bogotá D.C.14 de julio de 2022

Expediente No. 2017-01087-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, pese a que existe una carga procesal atribuible a la parte actora. Esta carga procesal consiste en realizar pronunciamiento frente al requerimiento realizado y reiterado en autos de 17 de mayo de 2022, 09 de junio de 2022 y 22 de junio de 2022. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, realice las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada. Vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 75 de fecha 15-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49b6c299dc1cc1a45a2a6e9229d69362d15181a70981b0f67a32c79689bcc6a**

Documento generado en 14/07/2022 10:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Expediente No. 2017-01119-00

En atención a la manifestación elevada por el apoderado de la parte solicitante se hace necesario que, por Secretaría **SE OFICIE a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN** para que se sirva informar el estado del trámite impartido al OFICIO Nº 3996 del 12 de diciembre de 2017, el cual fue remitido a dicha entidad el día 23 de febrero de 2018 según se observa en el folio 30 del cuaderno 1 del expediente. Ofíciese en tal sentido remitiendo copia del oficio antes citado y del soporte de envío obrantes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 75 de fecha 15-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae47e366ff3a555ad65ddf819528dd8cb5c7427f68a5d02aabf2f82fd220706**

Documento generado en 14/07/2022 10:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2019-00970-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **$2.237.659,00**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre de 2013, Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 de 2018, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les advierte a las partes que la presentación de memoriales deberá realizarse a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 075 de fecha 15/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez

DASR

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc64aae20173edbc657e604e71c0c445f150214a9fac89375efd70c2ec7098e2**

Documento generado en 14/07/2022 10:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Expediente No. 2019-01053-00

De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

> "*1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
>
> *2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
>
> *3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa*".

Ahora bien, revisado el plenario se advierte que es procedente dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita. No obstante, se dará traslado a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído presenten por escrito los alegatos de conclusión dado que, la causal para proveer de fondo por anticipado se puso de presente en la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P., realizada el 02 de noviembre de 2021. Se concede a las partes un término para alegar de conclusión, teniendo en cuenta que "*los alegatos de conclusión cumplen una función crítica que deviene del debido proceso en cuanto a la defensa y contradicción*"[1].

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA VELÁSQUEZ CANCHANO
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 75 de fecha 15-07-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

[1] Providencia adiada 08 de febrero de 2017 proferida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en la apelación de la sentencia anticipada proferida en el proceso verbal 2015-00903.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840d5aa817adee65a96c2fb1d5fcf19e56a2832e3409b1ff2eb5f46c13488c3f**
Documento generado en 14/07/2022 10:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Expediente No. 2020-00147-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de **DIEGO JAVIER CRUZ MÉNDEZ** conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. y vencidos los términos del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso el citado, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad Litem de **DIEGO JAVIER CRUZ MÉNDEZ** al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos ($200.000.oo) m/Cte**., suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar *(sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López)*. Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 75 de fecha 15-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28456a91fcd6b36bb9c624a488f3a7f4ca4b3e6fbeb8854c26dff42785e0c033**

Documento generado en 14/07/2022 10:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Expediente No. 2020-00481-00

En atención a la manifestación realizada en el expediente digital y reunidos los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado **JUAN SEBASTIÁN ÁVILA MURCIA**, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante en los términos y fines del mandato conferido. Y a su vez se a los abogados NIXÓN FERNANDO FORERO GÓMEZ Y NATALIA MARÍA MERCHÁN CASTRO como apoderados judiciales sustitutos de la parte demandante.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 75 de fecha 15-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7199af7863fd26c84d50650f65d8d3c0291edf7329b3b983ed98c118a2c6c465**
Documento generado en 14/07/2022 10:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00402-00

Por estar ajustada al artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **$3.025.911,25**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARÍA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre de 2013, Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 de 2018, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les advierte a las partes que la presentación de memoriales deberá realizarse a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 075 de fecha 15/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez

DASR

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4496837392cdfea6d37f0bc2722d23783d8ee113e30b3995499f1db58b44942**

Documento generado en 14/07/2022 10:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00632-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **$ 3.591.063,00.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre de 2013, Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 de 2018, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les advierte a las partes que la presentación de memoriales deberá realizarse a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 075 de fecha 15/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez

DASR

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4885a936f910dfc84015041832932c267be13dd10148605a76c474baa63a3284**

Documento generado en 14/07/2022 10:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00946-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse como notificado por conducta concluyente al demandado **EUGENIO SEPÚLVEDA** del auto de 24 de febrero de 2022 que libró mandamiento de pago, el 29 de abril de 2022. Lo anterior, habida cuenta que, en escrito de 29 de abril de 2022, remitido del correo electrónico eugeniosepulveda1@hotmail.com, este demandado manifestó que conocía la referida providencia, así: "*de acuerdo al mandamiento de pago de fecha 24 de febrero del presente año y de nuestro conocimiento*".

En atención a la solicitud de **EUGENIO SEPÚLVEDA** consistente "*en enviar copia de la actuación con fecha de hoy*", por Secretaría, remítasele copia del expediente.

En cuanto a la solicitud de tener por notificado a **JOHN SEPÚLVEDA GRAJALES**, por conducta concluyente, el Despacho no accede a dicha solicitud, toda vez que no existe certeza si dicha manifestación proviene de este deudor, puesto que el documento enunciado no proviene de un correo electrónico cuya titularidad pueda ser atribuida a este demandado.

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada por **EUGENIO SEPÚLVEDA** fundada en que entre las partes de este proceso se celebró previamente un acuerdo de pago, el Despacho negará esa solicitud. Lo anterior, habida cuenta que la solicitud no cumple con el requisito establecido en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, En efecto, la solicitud de suspensión no fue solicitada de común acuerdo por las partes por un tiempo determinado.

No obstante lo anterior, habida cuenta que **EUGENIO SEPÚLVEDA** señaló que él y **JOHN SEPÚLVEDA GRAJALES** habían celebrado un acuerdo de pago con el ejecutante, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a esta sede judicial si efectivamente se suscribió un acuerdo de pago y las resultas de esa negociación.

Conforme con los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les advierte a las partes que la presentación de memoriales deberá realizarse a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Notifíquese y cúmplase,

DASR

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 075 de fecha 15/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e8b68a34e6e7de45701eceb624255021e62970841bc9e824e43fce0317b2b4**
Documento generado en 14/07/2022 10:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASR

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00428-00

Téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, en el cual solicita el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez lo anterior y ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 075 de fecha 15/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal

DASR

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649102244e5da70e584540321e2f05204208d08a5d663d75ce0d13faf4557c47**
Documento generado en 14/07/2022 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Expediente No. 2022-00551-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A. contra EDWIN JAVIER NÚÑEZ**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas RDY-395. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 75 de fecha 15-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986b5155094558e3ceae8604edea5d109d0aa5bd38172c41650664317cf30b4e**

Documento generado en 14/07/2022 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica